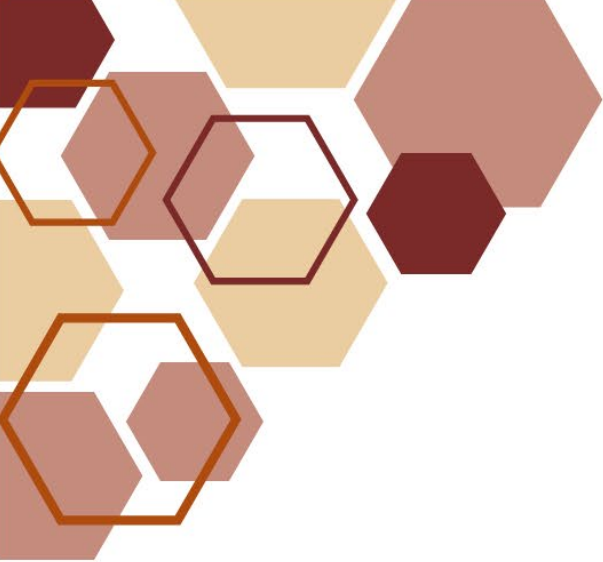
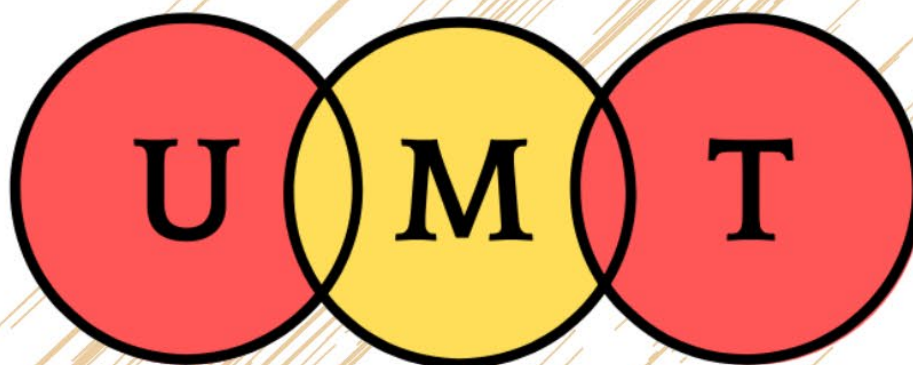




UNIÓN DE MILITARES



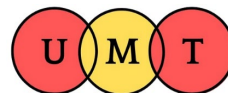
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 22/2026 sobre Compromiso de Larga
Duración en ET.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

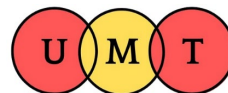
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 22/2026 sobre compromisos de larga duración en el ET, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-03).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





PROPUESTA

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODD):** Artículo 4 (principio de igualdad y prohibición de discriminación) y artículo 50 (creación y funciones de interlocución del COPERFAS en materias de estatuto y condiciones profesionales).
- **Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería:** Artículos 3 (vinculación con las Fuerzas Armadas), 7.2 (duración del compromiso inicial), 8.1 y 8.2 (renovaciones de compromiso) y 9.1 (compromiso de larga duración).
- **Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería:** Apartado tercero, puntos 1.a), 2.a) y 3 (requisitos y procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración).
- **Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares de Tropa y Marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad:** modifica el apartado tercero.1 de la Orden DEF/3316/2006, manteniendo inalterada la exigencia de los tres últimos años de servicios con el Ejército con el que se suscribe el compromiso.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:** artículo 129 (principios de buena regulación: necesidad, eficacia y seguridad jurídica).
- **Real Decreto 910/2012, de 8 de junio:** Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.
- **Jurisprudencia contencioso-administrativa verificada sobre texto íntegro:** STSJ Madrid, Sección 3ª, nº 311/2021, de 19 de mayo (ECLI:ES:TSJM:2021:5460); STSJ Aragón,



Sección 1ª, nº 279/2023, de 10 de octubre (ECLI:ES:TSJAR:2023:1300); y STSJ Andalucía (Sevilla), Sección 2ª, de 17 de octubre de 2023 (ECLI:ES:TSJAND:2023:11542).

INTRODUCCIÓN

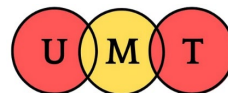
La presente propuesta tiene como finalidad la de aclarar, mediante instrucción interpretativa, el alcance del requisito temporal exigido para la suscripción del Compromiso de Larga Duración (CLD) por la Escala de Tropa y Marinería cuando el tiempo de servicios se ha prestado, de forma continuada y sin interrupción, en más de un Ejército.

El apartado tercero. 1.a) de la Orden DEF/3316/2006 establece como requisito para la suscripción del Compromiso de Larga Duración (CLD) contar con más de cinco años de servicios prestados, de los cuales al menos los tres últimos deben haberse cumplido en el Ejército con el que se formaliza dicho compromiso.

Esta asociación ha tenido conocimiento, a través de sus asociados, de que el Ejército de Tierra está denegando la computación de servicios prestados en otros Ejércitos. Para justificar dicho criterio, la administración invoca la Sentencia nº 311/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin embargo, dicha interpretación incurre en una indebida aplicación de la jurisprudencia, al extrapolar el fallo de un supuesto de hecho completamente distinto —una baja voluntaria efectiva con reingreso tras varios años— a la situación actual, en la que existe una continuidad absoluta en la relación de servicios, sin interrupción alguna.

Resulta imprescindible que la Administración clarifique el criterio aplicable para evitar vaciar de contenido un precepto reglamentario en vigor desde 2006. La interpretación restrictiva actual perjudica gravemente a aquellos militares con una trayectoria continuada en las Fuerzas Armadas. Al impedirles computar el tiempo de servicio prestado en otro Ejército, se les obliga injustificadamente a demorar su evaluación para el CLD hasta el quinto año de su nuevo compromiso; omitiendo que, si contaran con periodos previos sin interrupción (como, por ejemplo, dos años de servicios anteriores), podrían iniciar dicho proceso de evaluación ya en su tercer año. Negar este cómputo carece de fundamento jurisprudencial específico y vulnera los derechos de quienes mantienen una relación de servicios ininterrumpida.

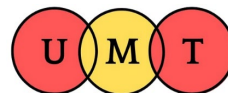




CONSIDERACIONES

1. Tenor literal de la norma. El apartado tercero. 1.a) de la Orden DEF/3316/2006 distingue expresamente entre el total de “más de cinco años de servicios” exigido y “los tres últimos”, que deben prestarse con el Ejército con el que se suscribe el compromiso. Esta distinción presupone, gramaticalmente, que el resto del periodo —hasta dos años— pudo prestarse en un Ejército distinto.
2. Alcance real de la doctrina jurisprudencial invocada por la Administración. La Sentencia nº 311/2021 del TSJ de Madrid (ECLI:ES:TSJM:2021:5460), así como las posteriores que la siguen —STSJ Aragón nº 279/2023 (ECLI:ES:TSJAR:2023:1300) y STSJ Andalucía de 17/10/2023 (ECLI:ES:TSJAND:2023:11542)—, resuelven en los tres casos supuestos de baja voluntaria real seguida de reingreso años después mediante un compromiso inicial enteramente nuevo. Ninguna de ellas resuelve el supuesto de servicio continuado, sin interrupción, en Ejércitos distintos. La propia STSJ de Andalucía vincula expresamente la exigencia de continuidad a un único compromiso inicial que se prolonga «sin solución de continuidad» —no a un único Ejército—, lo que confirma que el obstáculo declarado por los tribunales es la interrupción de la relación de servicios, y no la pluralidad de Ejércitos.
3. Riesgo de vaciamiento de la norma. Si, como viene aplicando la Administración, cualquier alegación de servicios en más de un Ejército se asimila automáticamente a los supuestos de interrupción resueltos por los tribunales, el inciso «al menos los tres últimos serán con el ejército con el que se suscribe este compromiso» quedaría sin ningún campo de aplicación real, en contra de las reglas elementales de interpretación normativa, que no permiten atribuir a un precepto vigente un contenido inaplicable en la práctica.
4. Litigiosidad evitable. Se han localizado al menos tres procedimientos contencioso-administrativos en los últimos cuatro años —ante los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid, Aragón y Andalucía— que han tenido por objeto esta misma cuestión, en dos de los cuales el propio recurrente sostuvo ante el Tribunal el mismo argumento que aquí se plantea, sin obtener un pronunciamiento específico por concurrir en esos casos una interrupción real ajena al supuesto de fondo. Una instrucción interpretativa aclaratoria evitaría nueva litigiosidad sobre una cuestión que la propia Administración puede resolver por vía reglamentaria.





5. Coherencia con el Plan de Acción Individual y con los principios de buena regulación. La aclaración solicitada no exige modificación legal ni incremento de derechos económicos: se limita a dotar de seguridad jurídica a un requisito ya vigente, en línea con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica del artículo 129 de la Ley 39/2015.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERA

Instrucción interpretativa sobre el apartado tercero. 1.a) de la Orden DEF/3316/2006.

Instar a la Subsecretaría de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) y de los Mandos de Personal (MAPER) de los tres Ejércitos, a dictar una instrucción interpretativa que aclare si el tiempo de servicios prestado de forma continuada, sin baja intermedia, en un Ejército distinto de aquel con el que se suscribe el Compromiso de Larga Duración computa para el total de cinco años exigido, siempre que los tres últimos años se presten con el Ejército con el que se suscribe el compromiso.

SEGUNDA

Delimitación expresa del criterio de interrupción aplicado por MAPER.

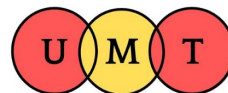
Que la instrucción interpretativa distinga de forma expresa entre (i) los supuestos de interrupción real de la relación de servicios —baja en las Fuerzas Armadas y reingreso posterior mediante un nuevo compromiso inicial—, a los que resulta aplicable la doctrina de la Sentencia n° 311/2021 del TSJ de Madrid y las que la siguen, y (ii) los supuestos de servicio continuado y sin interrupción en Ejércitos distintos, a los que dicha doctrina no resulta de aplicación por no coincidir con el supuesto de hecho efectivamente enjuiciado.

TERCERA

Identificación o desarrollo del procedimiento de cambio de Ejército sin causar baja.

Que, en caso de confirmarse el cómputo señalado en la propuesta primera, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar identifique el procedimiento reglado vigente





por el que un militar profesional de Tropa y Marinería puede cambiar de Ejército sin causar baja en las Fuerzas Armadas y, en caso de no existir, valore su desarrollo normativo, de forma que el apartado tercero. 1.a) de la Orden DEF/3316/2006 tenga un campo de aplicación real y verificable.

CUARTA

Cauce de revisión para expedientes ya denegados.

Que se habilite un cauce de revisión de oficio o de reclamación específica ante COPERFAS para los expedientes de solicitud de Compromiso de Larga Duración denegados en los últimos cuatro años con fundamento en la doctrina de la Sentencia nº 311/2021 del TSJ de Madrid, en los que el solicitante hubiera alegado servicios continuados en más de un Ejército sin interrupción, a fin de que sean reevaluados conforme al criterio interpretativo que finalmente se fije.

QUINTA

Sin incremento presupuestario.

Hacer constar que la presente propuesta no exige dotación presupuestaria adicional ni modificación de derechos retributivos, al limitarse a una aclaración interpretativa de un requisito ya vigente, garantizando la viabilidad organizativa inmediata de la medida.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital

que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

